

**PROPUESTA DE TRATAMIENTO CONTABLE PARA LOS PROYECTOS  
DE MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO (MDL)**

Área 1. Tema 9.

Contabilidad Ambiental – Protocolo de Kyoto y Mecanismos de Desarrollo Limpio

**Autora**

Betsabé Judith Waisten

bjwaisten\_17@hotmail.com

Argentina, Buenos Aires- Facultad de Ciencias Económicas- UBA

Octubre 2010

## **1. INTRODUCCIÓN**

El Protocolo de Kyoto crea un conjunto de mecanismos de flexibilización, dentro de los cuales se encuentra el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), para atenuar las presuntas cargas económicas derivadas del proceso de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero al que deben someterse los países con compromisos cuantitativos. Este mecanismo es el único que involucra a países en desarrollo como la República Argentina.

Por otra parte, la Contabilidad Patrimonial o Financiera, como un sistema de información que aporta datos y/o mediciones sobre todos los hechos o eventos que interesan a las personas necesitadas de decidir, tiene el compromiso de poner a disposición de los usuarios toda la información necesaria que sirva para la toma de decisiones.

Por lo expuesto, se realizará un análisis de las normas contables vigentes, tanto nacionales como internacionales, relacionadas con el tema, se mostrarán las actividades que deben desarrollar las empresas argentinas titulares de este tipo de proyectos para, finalmente, describir una propuesta de tratamiento contable correspondiente a cada una de las instancias de los mismos hasta la expedición de las reducciones certificadas de emisiones (CER's). En esta propuesta se dará una atención especial al tratamiento de los activos intangibles y los activos financieros que se generarán con el avance y la finalización de las etapas de dichos proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio.

## **2. LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO Y EL PROTOCOLO DE KYOTO.**

### **2.1 La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC)**

La Convención Marco entró en vigencia el 21 de marzo de 1994 y fue respaldada por la firma de 155 estados. La República Argentina la ratificó mediante Ley N°24.295<sup>1</sup>.

En su Artículo 2, establece que su objetivo último es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico proceda de manera sostenible.

La Convención divide a las Partes (los países que han ratificado, aceptado o aprobado el tratado) en tres grupos, de acuerdo con sus compromisos:

**Partes Anexo I:** los países industriales miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo, más los países de economías en transición. Deben adoptar políticas y medidas con el objeto de llevar sus emisiones del año 2000 a los niveles de 1990.

**Partes Anexo II:** los países industriales miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo, sin los países de economías en transición. Deben proveer recursos financieros para facilitar la mitigación y la adaptación en los países en desarrollo.

**Partes no Anexo I:** los países en desarrollo<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/699/norma.htm>

<sup>2</sup> Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático  
<http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

A mediados de la década del '90 se advirtió la necesidad de negociar un acuerdo que incluyera compromisos cuantitativos de limitación y reducción de emisiones y que obligara a los principales emisores, debido a que las acciones desarrolladas por los países industriales avanzados no fueron suficientemente intensas, pese a las responsabilidades asumidas.

## **2.2 El Protocolo de Kyoto**

El Artículo 17 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático establece que La Conferencia de las Partes podrá aprobar protocolos de la Convención.

Es así como en 1997, durante la tercera sesión de la conferencia de las partes (COP3) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se aprueba el Protocolo de Kyoto. El mismo entró en vigencia el 16 de febrero de 2005 y fue ratificado por nuestro país a través de la Ley N° 25.438.<sup>3</sup>

Dicho Protocolo es el primer instrumento legal que establece para los países desarrollados y con economías en transición (listados en el anexo I de la UNFCCC) un compromiso de limitación o reducción de emisiones de GEIs para el primer período de compromiso (2008-2012).

Las metas cuantitativas establecidas por el protocolo para países desarrollados es alcanzar para el período 2008-2012 una reducción de al menos un 5% (que el bloque de la Unión Europea se ha impuesto como objetivo alcanzar un 8 %) con respecto a los niveles de emisiones de 1990 y para países en proceso de transición hacia una economía de mercado, el porcentaje de reducción es el mismo pero en base a las emisiones generadas en años posteriores a 1990. Respecto a países en vías de desarrollo no se les han impuesto metas específicas.

## **2.3 Los Mecanismos de Flexibilidad**

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las metas de reducción de emisiones anteriormente indicadas por parte de los países con compromisos cuantitativos, y atenuar las presuntas cargas económicas que se deriven, el Protocolo de Kyoto incorporó un conjunto de mecanismos de flexibilización:

- Mecanismo de Implementación conjunta (AC)
- Comercio de emisiones (CE)
- Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL)

## **2.4 Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL).**

El Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL) se encuentra establecido en el Artículo 12 del Protocolo de Kyoto y fue aprobado por la 7ª Conferencia de las Partes en Marrakech, en noviembre de 2001. El mismo tiene como propósito "...ayudar a las partes no incluidas en el anexo I a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la Convención, así como ayudar a las Partes incluidas en el anexo I a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídas en virtud del artículo..."

Este mecanismo es el único que involucra a los países en desarrollo, como la República Argentina, que hayan ratificado el Protocolo de Kyoto y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, permitiendo que los titulares de aquellos proyectos que reduzcan emisiones de gases de efecto invernadero en la atmósfera puedan recibir como

---

<sup>3</sup> <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/67901/norma.htm>

compensación por la mitigación o el secuestro de estos gases una cantidad de CERs determinadas en función a las toneladas métricas de dióxido de carbono reducidas y asimismo puedan transferir mediante la venta de CERs a los países industrializados, para que estos últimos puedan utilizarlos para cumplir con sus metas de reducción de emisiones.

## **2.5 Ciclo de un proyecto MDL**

Es el conjunto de procedimientos a realizar tanto en el orden nacional como en el internacional para la obtención de los Certificados de Reducción de Emisiones (RCE). En el ciclo del proyecto MDL se distinguen las siguientes etapas:

- **Instancia Nacional**

- 1 Diseño

Los participantes (PP) deberán evaluar la actividad de proyecto propuesta y los requisitos exigidos. A continuación deberán desarrollar el Documento de Diseño de Proyecto (PPD). El mismo debe adoptar el formato establecido por la JE, disponible en la página Web de la UNFCCC. Asimismo, debe ser presentado en el idioma de trabajo de la JE, que es el inglés.

En dicho documento se incluye una descripción general del proyecto, la metodología aplicada para calcular la base de referencia del proyecto, una explicación de cómo y porqué el proyecto es adicional, es decir, de la manera en que se reducen las emisiones respecto a los niveles previsibles en ausencia del proyecto, la determinación del período de duración del proyecto y del período de acreditación seleccionado, adjuntar documentación sobre el análisis de las repercusiones ambientales, el plan y metodología de seguimiento de las emisiones y/o absorciones generadas por el proyecto y las observaciones de los interesados.

Luego se realizará la aprobación del proyecto por parte de la Autoridad Nacional Designada<sup>4</sup>. Actualmente, la norma que regula el Sistema de Aprobación Nacional de Proyectos MDL en nuestro país es la resolución SAyDS N°825/04.<sup>5</sup> La misma establece en su Anexo I, las normas de procedimiento para la Evaluación Nacional de Proyectos ante la OAMDL.

La nueva Resolución dispone que el Documento de Diseño de Proyecto debe ser presentado en forma completa ante la Secretaría Permanente de la OAMDL junto con una nota de solicitud de los proponentes del proyecto para que el mismo sea considerado en el marco del MDL; una nota de Fundamentación de Contribución del Proyecto al Desarrollo Sostenible y la documentación que demuestre el cumplimiento de la actividad de proyecto con la legislación nacional, provincial y municipal.

La Secretaría Permanente una vez recibida la documentación y dentro del plazo de veinte días hábiles, realizará una pre-evaluación del proyecto y deberá confirmar que el mismo se ajusta a los requisitos del MDL (Art.12 del PK, Acuerdos de Marrakech y decisiones conexas) , además verificará la consistencia del Proyecto con las prioridades nacionales de protección del ambiente y del desarrollo sostenible, conforme a las leyes nacionales, provinciales y municipales y los tratados internacionales que resulten aplicables en la materia.

Además, la Secretaría Permanente deberá publicar en Proyecto en la página Web de la SAyDS durante diez días hábiles, para su consideración por todas las partes involucradas

---

<sup>4</sup> En la República Argentina, la Autoridad Nacional Designada es la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Ministros (Decreto N° 22213/02).

<sup>5</sup> [http://www2.medioambiente.gov.ar/mlegal/clima/res825\\_04.htm](http://www2.medioambiente.gov.ar/mlegal/clima/res825_04.htm)

(Stakeholders), para lograr así una mayor transparencia en el proceso y consolidar el proceso de participación pública en materia ambiental.

Posteriormente, la Secretaría Permanente elaborará un informe con su opinión fundada sobre el proyecto y los enviará al Comité Ejecutivo para su conocimiento y consideración. Este último deberá designar, en el caso de considerar pertinente, a una Institución Evaluadora dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a cuyo cargo estará la evaluación técnica del proyecto.

Finalmente, el Comité Ejecutivo deberá evaluar el proyecto presentado con el objeto de confirmar que la actividad del mismo contribuye al desarrollo sostenible de la Argentina; y elaborará una recomendación de aprobación o rechazo del Proyecto que será puesto a consideración de la SAyDS.

En caso de que decida su aprobación, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, otorgará al proponente del proyecto una Carta de Aprobación en la que confirmará que la actividad del proyecto contribuye al Desarrollo Sostenible del país y al objetivo último de la Convención sobre el Cambio Climático, y que la República Argentina acepta que la actividad del proyecto sea realizada en su territorio. De esta forma, el proponente del proyecto podrá acceder a la instancia internacional y solicitar el registro el proyecto a la JE del MDL.

- **Instancia Internacional**

2. Validación

Es el proceso de evaluación independiente realizado por una Entidad Operacional Designada, quien reúne el PDD y la carta de aprobación del proyecto por la Oficina Nacional de MDL, para comprobar si la actividad de proyecto se ajusta a los requisitos del MDL, y da lugar a su posterior registro por la JE. Sólo es posible realizarla si previamente las metodologías utilizadas para establecer la línea de base y el plan de monitoreo han sido aprobados por la JE. De no ser así, antes del pedido de registro se deberán presentar las metodologías utilizadas para su evaluación por la JE.

3. Registro

Representa la aceptación oficial por parte de la Junta Ejecutiva de un proyecto validado como actividad de proyecto MDL. El registro se realizará dentro de las ocho semanas posteriores a que la DOE haya presentado la solicitud ante la Junta Ejecutiva y siempre que una parte del proyecto o tres miembros de la JE no hayan solicitado una revisión de los requisitos de validación. Asimismo, constituye un requisito previo para la posterior verificación y certificación de las reducciones de emisiones de GEIs y la expedición de CERs en relación con esa actividad del proyecto.

4. Implementación del diseño (PP)

Es la puesta en marcha del proyecto.

5. Monitoreo y Vigilancia

Esta etapa incluye la recopilación y archivos de todos los datos necesarios para medir o estimar las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) del proyecto MDL, de la base de referencia y cálculo de las reducciones de emisiones debidas al proyecto (PP).

6. Verificación y certificación

La verificación consiste en un examen independiente y periódico por un DOE de las reducciones de emisiones registradas; unida a la certificación escrita de la DOE confirmando las reducciones de emisiones durante un tiempo determinado.

7. Expedición de las reducciones certificadas de emisiones (CER) por la Junta Ejecutiva.

Es la etapa final del ciclo del proyecto. La JE-MDL expedirá la cantidad de CERs resultantes de la validación realizada por la EOD.

### **3. MARCO TEÓRICO CONTABLE**

Llevar a cabo un Proyecto de Mecanismo de Desarrollo Limpio implica realizar distintos tipos de erogaciones. Por un lado en bienes tangibles, que repercuten directamente sobre la producción y que además brindan la posibilidad de reducir emisiones de GEI.

Asimismo, un proyecto MDL requiere el cumplimiento de una serie de requisitos que implica efectuar gastos desde el inicio y hasta el registro del mismo ante la Junta Ejecutiva del MDL que podrían ser considerados como bienes intangibles.

El producto resultante de este tipo de proyectos, los CERs, podrían tratarse como activos financieros por presentar características similares a los mismos.

Por otra parte, la contabilidad, como un sistema de información que aporta datos o mediciones sobre todos los hechos o eventos que interesan a las personas necesitadas de decidir, tiene el compromiso de poner a disposición de los usuarios toda la información necesaria que sirva para la toma de decisiones.

En base a lo expuesto, en esta sección se realizará un análisis de las normas contables vigentes, tanto nacionales como internacionales, referidas al tema, para luego describir una propuesta de tratamiento contable correspondiente a cada una de las instancias de los proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio, mereciendo una atención especial el tratamiento de los activos intangibles y los activos financieros.

#### **3.1 Concepto de Activo**

Según la Resolución Técnica N° 16 – FACPCE<sup>6</sup>, *un ente tiene un activo cuando, debido a un hecho ya ocurrido, controla los beneficios económicos que produce un bien (material o inmaterial con valor de cambio o de uso para el ente).*

La mencionada norma define cuando un bien tiene valor de cambio y cuando valor de uso:

*Un bien tiene valor de cambio cuando existe la posibilidad de:*

- a) canjearlo por efectivo o por otro activo;*
- b) Utilizarlo para cancelar una obligación; o*
- c) Distribuirlo a los propietarios del ente*

*Un bien tiene valor de uso cuando el ente puede emplearlo en alguna actividad productora de ingresos (...).*

A continuación establece cuando se considera que un bien tiene valor para un ente:

---

<sup>6</sup> Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E). (2010): *Resolución Técnica N° 16.*

*(...) cuando representa efectivo o equivalentes de efectivo o tiene aptitud para generar (por sí o en combinación con otros bienes) un flujo positivo de efectivo o equivalentes de efectivo. De no cumplirse este requisito, no existe un activo para el ente en cuestión.*

*La contribución de un bien a los futuros flujos de efectivo o sus equivalentes debe estar asegurada con certeza o esperada con un alto grado de probabilidad, y puede ser directa o indirecta. (...)*

*El carácter de activo no depende ni de su tangibilidad ni de la forma de su adquisición (Compra, producción propia, donación u otra) ni de la posibilidad de venderlo por separado ni de la erogación previa de un costo ni del hecho de que el ente tenga la propiedad.*

*Por otra parte, el Marco conceptual del IASB <sup>7</sup> en su párrafo 49 define a un activo como un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.*

*En el párrafo 53 y continúa diciendo: Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo consisten en el potencial del mismo para contribuir directa o indirectamente, a los flujos de efectivo y de otros equivalentes al efectivo de la entidad. Puede ser de tipo productivo, constituyendo parte de las actividades de operación de la entidad. Puede también tomar la forma de convertibilidad en efectivo u otras partidas equivalentes, o bien de capacidad para reducir pagos en el futuro, tal como cuando un proceso alternativo de manufactura reduce los costos de producción.*

Asimismo la norma dispone que además de caber en la definición, las partidas deben cumplir con las condiciones para su reconocimiento como activos que establece el párrafo 89:

*Se reconoce un activo en el balance cuando es probable que se obtengan del mismo beneficios económicos futuros para la entidad, y además el activo tiene un costo o valor que puede ser medido con fiabilidad.*

Consiguientemente, en virtud del concepto de “activo” dado por las normas y las pautas establecidas para su reconocimiento, no caben dudas de que las empresas Argentinas podrán incluir como tales en el Estado de Situación Patrimonial a los bienes derivados de los Proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio que posean, ya que el incremento de los costos por producir más limpio, en el futuro se compensarán con mayores ingresos y mayor competitividad.

### **3.2 Activos Intangibles**

Tradicionalmente se define a los activos intangibles como aquellos que tienen una naturaleza inmaterial – normalmente sin sustancia o esencia física – y poseen capacidad para generar beneficios económicos futuros que puedan ser controlados por el ente.<sup>8</sup>

#### **- Características**

Siguiendo a Vázquez y Bongianino (2002), estos bienes presentan una serie de características destacadas, que pueden resumirse en las siguientes:

- **Su inmaterialidad. Falta de manifestación física.** Si bien esta característica es esencial, no es suficiente para definir a los intangibles, ya que también carecen de sustancia física los activos financieros, sin que por ello se los considere intangibles.

---

<sup>7</sup> International Accounting Standards Board (IASB). (2009): *Marco Conceptual*. Versión en español.

<sup>8</sup> Pahlen, Ricardo J. M. y otros; *Contabilidad Pasado, Presente y Futuro*, Ed. La Ley, 2009.

- **No siempre se pueden asignar a un elemento específico.** Este tipo de activos a veces surgen como un residuo que completa el valor del ente tomado en su conjunto.
  - **Sus mediciones tienen una alta carga de subjetividad.** No se encuentran hasta el momento, procedimientos adecuados de medición objetiva, lo que no obsta su inclusión en la información contable.
  - **Legalidad.** Se pueden establecer intangibles con protección y regulación legal, algunos sujetos a relaciones contractuales y otros sin vinculaciones legales.
  - **Duración determinada o indeterminada.** Existen intangibles de duración limitada, en general por cuestiones legales y otros cuya duración es indefinida, que requieren estimaciones periódicas de su posible vida útil.
  - **Transferibilidad.** Algunos intangibles pueden ser transferidos a terceros individualmente, mientras que otros carecen de esta posibilidad.
  - **Simultaneidad en el uso.** Permiten una utilización simultánea para atender diversos requerimientos sin que por ello se agoten y teniendo como límite para ella, únicamente el mercado y la acción de los competidores.
- **Concepto y reconocimiento contable**

Remitiéndonos nuevamente a las normas contables de la República Argentina, la Resolución Técnica N° 9 – FACPCE<sup>9</sup>, establece que los activos intangibles *Son aquellos representativos de franquicias privilegios u otros similares, incluyendo los anticipos por su adquisición, que no son bienes tangibles ni derechos contra terceros, y que expresan un valor cuya existencia depende de la posibilidad futura de producir ingresos. Incluyen, entre otros, los siguientes: Derechos de propiedad intelectual – Patentes, marcas, licencias, etc.- Gastos de organización y preoperativos – gastos de desarrollo.*

Respecto a los requisitos para su reconocimiento, la Resolución Técnica N° 17 – FACPCE<sup>10</sup> dispone que:

*Los activos intangibles adquiridos y los producidos sólo se reconocerán como tales cuando:*

- a) pueda demostrarse su capacidad para generar beneficios económicos futuros;*
- b) su costo pueda determinarse sobre bases confiables*
- c) no se trate de:*
  - 1. costos de investigaciones efectuadas con el propósito de obtener nuevos conocimientos científicos, técnicos o inteligencia.*
  - 2. costos erogados en el desarrollo interno del valor llave, marcas, listas de clientes y otros que, en sustancia, no puedan ser distinguidos del costo de desarrollar un negocio tomado en su conjunto (o un segmento de dicho negocio);*
  - 3. costos de publicidad, promoción y reubicación o reorganización de una empresa;*
  - 4. costos de entrenamiento (excepto aquellos que por sus características deben activarse en gastos preoperativos).*

*En tanto se cumplan las condiciones indicadas en a) y b), podrán considerarse activos intangibles a las erogaciones que respondan a:*

- a) costos para lograr la constitución de un nuevo ente y darle existencia legal (costos de organización).*

<sup>9</sup> Federación Argentina de Consejos profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE): Resolución Técnica N°9 *“Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios”.*

<sup>10</sup> Federación Argentina de Consejos profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE): Resolución Técnica N°17 *“Normas Contables Profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general”.*



- b) *costos que un nuevo ente o un ente existente deban incurrir en forma previa al inicio de una nueva actividad u operación (costos preoperativos), siempre que:*
1. *sean costos directos atribuibles a la nueva actividad u operación y claramente incrementales respecto de los costos del ente si la nueva actividad u operación no se hubiera desarrollado; y*
  2. *no corresponda incluir las erogaciones efectuadas como un componente del costo de los bienes de uso de acuerdo con lo indicado...*

*En el caso de los costos erogados por la aplicación de conocimientos a un plan o diseño para la producción de materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios nuevos o sustancialmente mejorados, la demostración de la capacidad de generar beneficios económicos futuros incluye la probanza de la intención, factibilidad y capacidad de completar el desarrollo del intangible.*

*Los costos cargados al resultado de un ejercicio o período intermedio por no darse las condiciones indicadas no podrán agregarse posteriormente al costo de un intangible.*

*Los costos posteriores relacionados con un intangible ya reconocido, sólo se activarán si:*

- a) *puede probarse que mejorarán el flujo de beneficios futuro; y*
- b) *pueden ser medidos sobre bases fiables.*

Por otro lado, la NIC 38<sup>11</sup> define a un activo intangible como *un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física.*

A continuación menciona ejemplos de partidas comprendidas en la denominación y luego dispone que además deberán cumplir con la definición de activo intangible, esto es, identificabilidad, control sobre el recurso en cuestión y existencia de beneficios económicos futuros.

En su párrafo 12 establece cuando puede considerarse que un activo es identificable:

*Un activo es identificable si:*

- a) *es separable, es decir, es susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, transferido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un contrato, activo identificable o pasivo con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga la intención de llevar a cabo la separación; o*
- b) *surge de derechos contractuales o de otros derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos u obligaciones.*

En el siguiente párrafo, haciendo referencia al control, dispone:

*Una entidad controlará un determinado activo siempre que tenga el poder de obtener los beneficios económicos futuros que procedan de los recursos que subyacen en el mismo, y además pueda restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios (...)*

Luego, en su párrafo 17, enumera los beneficios económicos futuros procedentes de un activo intangible: (...) *los ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de productos o servicios, los ahorros de costo y otros rendimientos diferentes que se deriven del uso del activo por parte de la entidad (...).*

---

<sup>11</sup> International Accounting Standards Board (IASB). (2009): Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 38 "Activos Intangibles". Versión en español.

En su párrafo 18 continúa diciendo que:

*El reconocimiento de una partida como activo intangible exige, para la entidad, demostrar que el elemento en cuestión cumple:*

- a) *la definición de activo intangible; y*
- b) *los criterios para su reconocimiento*

Dichos criterios están enumerados en los párrafos 21 a 23, los cuales se transcriben a continuación:

*Un activo intangible se reconocerá si, y sólo si:*

- (a) es probable que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad; y*
- (b) el costo del activo puede ser medido de forma fiable.*

*La entidad evaluará la probabilidad de obtener beneficios económicos futuros utilizando hipótesis razonables y fundadas, que representen las mejores estimaciones de la gerencia respecto al conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del activo.*

*Una entidad utilizará su juicio para evaluar el grado de certidumbre asociado al flujo de beneficios económicos futuros que sea atribuible a la utilización del activo, sobre la base de la evidencia disponible en el momento del reconocimiento inicial, otorgando un peso mayor a la evidencia procedente de fuentes externas.*

En base a lo descripto, en el caso práctico de la siguiente sección, se analizará la posibilidad de activar, siempre que cumplan con las definiciones y requisitos para su reconocimiento, las erogaciones relacionadas con la realización del plan del MDL, como ser:

- Honorarios correspondientes a los profesionales intervinientes tanto en la Instancia Nacional como en la Internacional.
- Desembolsos correspondientes a pagos realizados o a realizarse en concepto de tasas, sellados, etc. que sean exigidos por las leyes y los organismos nacionales e internacionales.
- Impuestos no recuperables.
- Comisiones.
- Capacitación de los recursos humanos que participen en el proyecto.
- Elaboración del Documento de Diseño del Proyecto.
- Compensación monetaria a las empresas Desarrolladoras de Proyectos.

### **3.3 Activos Financieros**

#### **- Concepto**

De acuerdo a la Resolución Técnica N°9 - FACPCE, *inversiones son las realizadas con el ánimo de obtener una renta u otro beneficio, explícito o implícito, y que no forman parte de la actividad principal del ente, y las colocaciones efectuadas en otros entes.*

Por otro lado, analizando la normativa internacional, la NIC 32<sup>12</sup> en su párrafo dispone:

*Un activo financiero es cualquier activo que sea:*

---

<sup>12</sup> International Accounting Standards Board (IASB). (2009): Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 32 "Instrumentos Financieros: Presentación". Versión en español.

- a) efectivo;
- b) un instrumento de patrimonio de otra entidad;
- c) un derecho contractual:
  - (i) a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o
  - (ii) a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad; o
- d) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad, y sea:
  - (i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propios, o
  - (ii) un instrumento derivado que será a o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad (...)

Por lo expuesto, las erogaciones que el ente realice para reducir el nivel de emanaciones de gases que profundizan el efecto invernadero tienen por objeto obtener beneficios por lo que en oportunidad de obtener los títulos (CERs) podrían considerarse una Inversión o un Activo Financiero.

A su vez, dentro de este rubro, se los podría clasificar como bonos ya que poseen un valor monetario que hace posible su transacción, aunque por el momento no existe a nivel internacional, un criterio uniforme y consolidado sobre el carácter legal de los mismos.

Para Japón, por ejemplo, es un “valor numérico” que se emplea para cumplir con el compromiso de reducción del Protocolo de Kyoto y existe únicamente en el Registro de Países. Por ello, se interpreta que el CER es un bien patrimonial intangible y no un bien tangible que tiene derecho de propiedad.

#### **4. PROPUESTA DE TRATAMIENTO CONTABLE PARA LOS PROYECTOS DE MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO**

##### **4.1 Caso práctico: Registración y Valuación de Proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) para empresas argentinas.**

Siguiendo a autores que trataron el tema<sup>13</sup> y en base al marco teórico ya desarrollado, se intentará acercar un modelo de registración y valuación de activos intangibles y financieros relacionados con la problemática ambiental, particularmente con los proyectos MDL, para las distintas etapas de los mismos.

Un proyecto MDL incluye la ejecución de actividades tendientes a reducir emisiones en los siguientes sectores:

- Mejoramiento de la eficiencia en el uso final de la energía;
- Mejoramiento de la eficiencia en la generación de energía;
- Energías renovables;
- Rellenos Sanitarios (captación de CH<sub>4</sub>)
- Sustitución de combustibles;
- Agricultura (reducción de emisiones de CH<sub>4</sub> y N<sub>2</sub>O);
- Procesos industriales (CO<sub>2</sub> de la industria cementera, CFC, PFC y SF<sub>6</sub>); y
- Proyectos de absorción de emisiones (forestación y reforestación).

El caso práctico que se expondrá a continuación podrá ser de aplicación en todos estos sectores, adaptándose luego a las particularidades de cada proyecto.

<sup>13</sup> Bursesi, Néstor; Perossa, Mario;

- **Etapa previa a la aprobación del proyecto por parte del órgano de gobierno de la organización.**

Previo a que el proyecto sea aprobado por el órgano de gobierno correspondiente al tipo de organización de que se trate, ésta realiza gastos para determinar la viabilidad de realizarlo o no, como ser:

- Estudio ambiental del desarrollo.
- Estudio de opinión pública sobre la importancia de la preocupación de la empresa por el cuidado del medio ambiente.
- Desarrollo de estudios de ingeniería preliminares.
- Estudio de costos de elaboración
- Otros estudios y mediciones relacionados con la ingeniería del proyecto, los ahorros previstos, la mejora en la imagen corporativa y el valor agregado que esto imprime a la empresa, etc.

Este tipo de erogaciones, podrían clasificarse como gastos de investigación y las mismas no constituyen un concepto activable de acuerdo a las normas contables vigentes, ya que si bien se les puede asignar una medición objetiva, los beneficios económicos futuros aún no están asegurados. Dichas erogaciones deberán ser tratadas como resultado negativo correspondientes al ejercicio en el cual fueron devengadas.

Al respecto, la NIC 38 dispone: *En la fase de investigación de un proyecto interno, la entidad no puede demostrar que exista un activo intangible que pueda generar probables beneficios económicos en el futuro. Por lo tanto, los desembolsos correspondientes se reconocerán como gastos en el momento en que se produzcan.*

Corresponderá entonces realizar la siguiente registración:

Gastos de Investigación [+R(-)]	20.000	
Banco "X" c/c [+A]		20.000

- **Decisión de llevar a cabo el proyecto**

En el momento en que la Asamblea decide aprobar el proyecto de inversión y llevar a cabo el MDL no corresponde realizar registración contable alguna, aunque sí puede efectuarse, en la memoria o en nota a los Estados Financieros, una descripción del proyecto, del aporte del mismo al desarrollo sustentable, de las principales inversiones requeridas, etc. debido a la significatividad de la decisión.

- **Compra de bienes de uso**

Como se mencionó en la sección anterior, la realización del proyecto implicará realizar distintos tipos de erogaciones, entre ellas se encuentra la adquisición de bienes de uso. El tipo de bienes a adquirir variará según cuál sea el proyecto a llevar a cabo, los mismos pueden consistir en maquinarias, equipos, instalaciones, construcción de una nueva planta, etc.

La registración contable que corresponderá realizar es la siguiente (suponemos que se trata de una maquinaria):

Bienes de Uso [+A]	3.000.000	
Cuentas a pagar [+P] o Banco "X" c/c [-A]		3.000.000

Respecto a la medición contable al momento en que los bienes ingresan al patrimonio, la Resolución Técnica N°17- FACPCE dispone: *En general, la medición original de los bienes incorporados y de los servicios adquiridos se practicará sobre la base de su costo.*

Además formarán parte del costo de dichos bienes todos aquellos gastos, como los de instalación y puesta en marcha, necesarios para que el bien esté en condiciones de ser utilizado.

Posteriormente a su reconocimiento inicial la medición contable de los bienes de uso se *efectuará al costo original menos la depreciación acumulada (...)*

*(...)Para el cómputo de las depreciaciones se considerará, para cada bien:*

- a) su medición contable;*
- b) su naturaleza;*
- c) su fecha de puesta en marcha, que es el momento a partir del cual deben computarse depreciaciones;*
- d) si existen evidencias de pérdida de valor anteriores a la puesta en marcha, caso en el cual debe reconocérselas;*
- e) su capacidad de servicio a ser estimada considerando:*
  - 1) el tipo de explotación en que se utiliza el bien;*
  - 2) la política de mantenimiento seguida por ente;*
  - 3) la posibilidad de obsolescencia del bien debido, por ejemplo a cambios tecnológicos o en el mercado de los bienes producidos mediante su empleo;*
- f) la posibilidad de que algunas partes importantes integrantes del bien sufran un desgaste o agotamiento distinto al del resto de sus componentes;*
- g) el valor neto de realización que se espera tendrá el bien cuando se agote su capacidad de servicio (...)*
- h) la capacidad de servicio del bien ya utilizada debido al desgaste o agotamiento normal;*
- i) los deterioros que pudiere haber sufrido el bien por averías u otras razones (...).*

Por su parte, la NIC 16<sup>14</sup> establece que *Un elemento de propiedades, planta y equipo, que cumpla las condiciones para ser reconocido como un activo, se medirá por su costo.*

Respecto a la medición posterior al reconocimiento, la norma permite al ente elegir entre aplicar el modelo de costo y el modelo de revaluación. Por el primero de ellos *un elemento de propiedades, planta y equipo se registrará por su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor (párrafo 31) y por el segundo se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable al final del periodo sobre el que se informa (párrafo 31).*

Es decir, las normas internacionales permiten el revalúo técnico de las propiedades, planta y equipo. Pero no es objeto de este trabajo determinar cuál sería el valor razonable que correspondería aplicar, simplemente se propone mostrar las distintas alternativas que existen en cuanto a valuación.

---

<sup>14</sup> International Accounting Standards Board (IASB). (2008): Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 16 "Propiedades, planta y equipos". Versión en español.

Independientemente del criterio de medición a utilizar, a cada cierre de ejercicio se deberá registrar la amortización correspondiente de acuerdo a la mejor estimación que el ente realice teniendo en cuenta lo dispuesto por las normas.

Amortización Bienes de Uso [+A]	300.000	
Amortización Acum. Bs. De Uso [+R.A]		300.000

Asimismo, a cada cierre, deberá compararse el valor residual del bien con su valor recuperable, que en el caso de los bienes de uso es valor de utilización económica. Esta comparación es de suma importancia en caso de que dichos bienes sólo puedan ser utilizados por el ente para el proyecto MDL en cuestión, ya que su valor recuperable estará afectado por los riesgos asociados a este tipo de proyectos.

Para este caso en particular, suponemos que se trata de una maquinaria que podrá continuar siendo utilizada en actividad del ente independientemente de que el proyecto se apruebe o no.

• **Instancia Nacional**

En la Instancia Nacional, la empresa debe contratar a estudios y especialistas a efecto de reunir la información necesaria para la presentación del proyecto. Por lo tanto, honorarios, sellados, tasas, comisiones, impuestos no recuperables y cualquier otra cuenta de resultado relacionada exclusivamente con la preparación de la documentación a entregar en la Oficina Nacional Designada son erogaciones activables correspondientes al ejercicio durante el cual han sido devengados. Asimismo, se deberán activar aquellos aranceles a abonar a la DNA al momento en que ésta realiza la evaluación.

Gastos [+R(-)]	460.000	
Banco "X" c/c [-A]		460.000

Una vez que se identifican las cuentas de resultado que corresponden al proyecto MDL, cabe realizar el siguiente asiento contable:

Intangible MDL [+A]	460.000	
Gastos [+R(-)]		460.000

La medición contable inicial de los bienes intangibles será su costo y respecto a la posterior al reconocimiento como activos de los mismos, la Resolución Técnica N°17- FACPCE establece que la misma se *efectuara al costo original menos la depreciación acumulada*.

*Para el cómputo de las depreciaciones se considerarán respecto de cada bien:*

- a) *su costo;*
- b) *su naturaleza y forma de explotación;*
- c) *la fecha de comienzo de su utilización o la que evidencie su pérdida de valor, que es el momento a partir del cual deben computarse las depreciaciones;*
- d) *si existiesen evidencias de pérdidas de valor anteriores a su utilización, caso en el cual debe reconocérselas;*
- e) *la capacidad de servicio estimada del bien, dada por:*
  - 1) *las unidades de producción a ser obtenidas empleando el activo; o*
  - 2) *el período durante el cual se espera utilizarlo.*
- f) *La existencia de algún plazo legal para la utilización de bien, que marcará el límite de su capacidad de servicio, excepto cuando el plazo fuera renovable y la renovación fuese virtualmente cierta;*

- g) *El valor neto de realización final estimado del bien, que sólo se considerará cuando:*
- 1) *Un tercero se haya comprometido a adquirir el bien a la finalización de su vida útil; o*
  - 2) *Pueda fijárselo por referencia a precios de mercado activo y transparente para el tipo de bien y sea probable que ese mercado siga existiendo a la finalización de la vida útil del bien.*
  - 3) *La capacidad de servicio ya utilizada.*

Luego continúa diciendo: *Si del análisis de las cuestiones a considerar para el cómputo de las depreciaciones resulta que la vida útil de un activo intangible es indefinida, no se computará su depreciación, y se realizará la comparación con su valor recuperable en cada cierre de ejercicio.*

*Cuando existan activos intangibles con vida útil indefinida, se analizará en cada cierre de ejercicio que los eventos y circunstancias que soportan esta definición continúan para esos activos (...)*

Por otra parte, la NIC 38 en su párrafo 24 establece que *Un activo intangible se medirá inicialmente por su costo.*

Posteriormente a su reconocimiento, al igual que en el caso de los bienes de uso, el ente optará entre el modelo del costo o el modelo de revaluación. Al respecto dice la NIC 38:

1. **Modelo del costo:** *Con posterioridad a su reconocimiento inicial, un activo intangible se contabilizará por su costo menos la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor (párrafo 74).*
2. **Modelo de revaluación:** *Con posterioridad al reconocimiento inicial, un activo intangible se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la amortización acumulada, y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor que haya sufrido. Para fijar el importe de las revaluaciones según esta Norma, el valor razonable se determinará por referencia a un mercado activo. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros del activo, al final del periodo sobre el que se informa, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable (párrafo 75).*

La mencionada norma define al valor razonable de un activo como *el importe por el cual podría ser intercambiado un activo entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.*

Como ya se señaló al momento de analizar bienes de uso, no es objeto del presente trabajo determinar cuál es el valor razonable, ya que debido a la complejidad del tema y a las distintas situaciones que pueden presentarse, el mismo será objeto de análisis en posteriores investigaciones.

En esta instancia del ciclo del proyecto existe el riesgo de que no sea aprobado por la DNA, por lo tanto dicho riesgo deberá ser evaluado cada cierre de ejercicio a efectos de determinar el valor recuperable del Intangible MDL.

- **Instancia Internacional**

Una vez que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable confirme que el proyecto contribuye al Desarrollo Sustentable otorgará una Carta de Aprobación y el proponente del proyecto podrá acceder a la instancia internacional y solicitar el registro del proyecto a la JE del MDL.

Los costos en esta instancia de incluyen los aranceles de la Entidad Operacional Designada para la evaluación internacional, la Validación (que dependerán del tamaño del proyecto y la metodología utilizada) el Registro (los costos dependen de los CERs generados por el proyecto), la expedición de los CER's y el Monitoreo de la ejecución del proyecto. Asimismo pueden intervenir estudios jurídicos que participarán en la elaboración de los acuerdo de compra-venta de CERs y cobrarán honorarios por sus servicios.

A su vez, se debe tener en cuenta que estas erogaciones se realizarán en moneda extranjera, por lo que al cierre del ejercicio corresponderá registrar las diferencias de cambio en caso de que se generen.

Gastos [+R(-)]	300.000	
Caja (+A) o Banco "X" c/c (-A)		300.000

Dichas cuentas de resultado, luego de ser debidamente analizadas, serán activadas través del siguiente asiento:

Intangible MDL [+A]	300.000	
Gastos [+R(-)]		300.000

Las activaciones de gastos deben finalizar una vez que el proyecto MDL sea registrado por la JE-MDL.

Al cierre de cada ejercicio, como no se trata de un bien con vida útil indefinida, ya que la misma estará determinada por primer período de compromiso fijado por el Protocolo de Kyoto (2008-2012), corresponderá amortizar el activo intangible hasta el año 2010 inclusive.

Los proyectos MDL presentados esperan una igual cantidad de reducciones a certificar durante los primeros años de vida útil, por lo tanto, el sistema de amortización lineal es adecuado. En este caso suponemos que el proyecto fue aprobado en 2008, por lo tanto se amortizará en 5 años.

Amortización Intangible MDL [+R(-)]	152.000	
Amortización Acum. Int. MDL [+R.A]		152.000

- **Realización del contrato de ERPA**

Llegada esta instancia, el ente puede celebrar un acuerdo de compraventa de reducción de emisiones resultantes del proyecto MDL (contrato de carbono).

Se puede definir al contrato de carbono como *"todo acuerdo que rige las relaciones entre los participantes de proyectos MDL, a saber: la adquisición, transferencia y distribución, de todos o parte, de los CERs generados por un Proyecto MDL"*.

Cada contrato de carbono es único y debe ser diseñado para cada proyecto en particular y de acuerdo a las características del mismo. Sin embargo, el Banco Mundial, a través de su Unidad de Financiamiento de Carbono o IETA (*International Emissions Trading Association*), han elaborado modelos "standard", a fin de facilitar el comercio de emisiones, el desarrollo de proyectos, y la reducción de costos de transacción, como los contratos ERPA (Emissions Reduction Purchase Agreement o Acuerdos de Compra de Reducción de Emisiones).

El ERPA es un acuerdo estandarizado de compraventa futura de los CERs resultantes de un proyecto MDL. El propósito de las partes es la obtención de un documento jurídico que



refleje el acuerdo pactado, identifique responsabilidades, establezca derechos, obligaciones claras y ejecutables además de que distribuya los riesgos adecuadamente.

En este tipo de acuerdos, el proponente vende al comprador los derechos de la totalidad o parte de la reducción de emisiones a lograr por el proyecto. Los mismos contienen información sobre el volumen estimado de reducción de emisiones anual, el volumen mínimo a ser comprado, el precio acordado y las condiciones de pago. En general el pago se efectúa contra entrega de los CERs, pero en algunos casos es posible obtener un adelanto.

Cuando el ente realice un contrato ERPA para la venta anticipada de Certificados de Reducción de Emisiones, deberá registrar el mismo si:

- Recibe dinero anticipado (u otro activo) en concepto de obligaciones futuras (obligación de dar).
- Se obliga incondicionalmente a futuro en obligaciones de dar.

El asiento a realizar será el siguiente:

Banco "X" c/c [+A]	10.509.000	
Obligaciones por CERs [+P]		10.509.000

A través de esta registración se genera la obligación de ente poseedor del proyecto de entregar los CERs cuando los reciba. El monto de dicha obligación de dependerá del precio y de la cantidad de CER's a entregar que fijaron las partes, cláusulas que estarán contenidas en el contrato.

Suponemos para este caso, que las partes acordaron que el precio sería de € 9,30 y que se entregarían 40.000 CERs por año hasta el final del período de compromiso, es decir, hasta 2012 (5 años). Suponemos también que la cotización del Euro es de \$5,65/€.

Si el pago es contra entrega de los CERs una vez emitidos, no correspondería realizar esta registración.

- **Expedición de los CERs**

Será el proponente del proyecto quien monitoreará las reducciones de emisiones logradas por el proyecto conforme con el plan de monitoreo previamente presentado.

Luego la EOD verificará y certificará la veracidad en cuanto a la cantidad de reducciones de emisiones logradas por el proyecto conforme a los resultados del monitoreo.

Se deberá registrar contablemente el derecho a recibir los CER's una vez que la DOE haya verificado las reducciones de emisiones de la siguiente manera:

CERs a recibir [+A]	2.881.500	
Resultado CERs [+R(+)]		2.881.500

Respecto a las Inversiones en bienes de fácil comercialización, con cotización en uno o más mercados activos, la Resolución Técnica 17- FACPCE dispone que se los tomará a su valor neto de realización.

Además agrega: *si las cotizaciones estuviesen expresadas en moneda extranjera sus importes se convertirán a moneda argentina al tipo de cambio de la fecha de los estados contables.*

La misma norma establece que *en la determinación de los valores netos de realización se considerarán:*

- a) los precios de contado correspondientes a transacciones no forzadas entre partes independientes en las condiciones habituales de negociación;
- b) los ingresos adicionales, no atribuibles a la financiación, que la venta genere por sí (por ejemplo: un reembolso de exportación);
- c) los costos que serán ocasionados por la venta (comisiones, impuesto a los ingresos brutos y similares);

Por otra parte, la NIC 39<sup>15</sup> clasifica a los activos financieros en cuatro categorías, asignándole una medición diferente a cada una de ellas.

Dentro de dichas categorías, los CERs podrán ser considerados activos financieros al valor razonable con cambios en resultados;

En su párrafo 39 la mencionada norma dispone que la medición contable posterior al reconocimiento de este tipo de activos a hará *por sus valores razonables, sin deducir los costos de transacción en que pueda incurrir en la disposición del activo (...)*

El valor que se le atribuirá entonces al activo que se origina será aquel que resulte de multiplicar la cantidad de CERs a recibir por el valor de mercado de los mismos. En este caso supondremos que se obtuvieron 50.000 CERs y que su valor de mercado es de € 10,20, a un tipo de cambio de \$5,65 /€.

Cuando dichos bonos sean acreditados a la cuenta correspondiente y estén a disposición del ente corresponderá realizar la siguiente registración:

CERs en cartera [+A]	2.881.500	
CERs a recibir [-A]		2.881.500

Asimismo, deberá entregar lo estipulado en el contrato ERPA, en este caso serán 40.000 CERs al precio fijado oportunamente que fue de € 9,30. Suponemos que la cotización de la moneda extranjera se mantiene igual.

Obligaciones por CERs [-P]	2.101.800	
Resultado CERs [-R(+)]	203.400	
CERs en cartera [-A]		2.305.200

## **5. CONSIDERACIONES FINALES**

A partir de la entrada en vigencia del Protocolo de Kyoto se han puesto en marcha los denominados mecanismos de flexibilidad, entre los que se encuentra el Mecanismo de Desarrollo Limpio.

Este es el único que involucra a los países en desarrollo, como la República Argentina, que hayan ratificado el Protocolo de Kyoto y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, permitiendo que los titulares de aquellos proyectos que reduzcan emisiones de gases de efecto invernadero en la atmósfera puedan recibir como compensación por la mitigación o el secuestro de estos gases una cantidad de CERs determinadas en función a las toneladas métricas de dióxido de carbono reducidas y asimismo puedan transferir mediante la

<sup>15</sup> International Accounting Standards Board (IASB). (2009): *Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 39 "Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición"*. Versión en español.

venta de CERs a los países industrializados, para que estos últimos puedan utilizarlos para cumplir con sus metas de reducción de emisiones.

Debido a que la contabilidad, como un sistema de información que aporta datos o mediciones sobre todos los hechos o eventos que interesan a las personas necesitadas de decidir, tiene el compromiso de poner a disposición de los usuarios toda la información necesaria que sirva para la toma de decisiones, se intentó acercar un modelo de registración y valuación de activos intangibles y financieros relacionados con la problemática ambiental, particularmente con los proyectos MDL, para las distintas etapas de los mismos.

Del análisis de la normativa contable vigente, tanto nacional como internacional, y en virtud al concepto de "activo" y las pautas para su reconocimiento establecidas por las mismas, no caben dudas de que las empresas Argentinas podrán incluir como tales en el Estado de Situación Patrimonial a los bienes derivados de los Proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio que posean, ya que el incremento de los costos por producir más limpio, en el futuro se compensará con mayores ingresos y mayor competitividad.

Se reconocerán por un lado, activos intangibles, que surgen de aquellas erogaciones que el ente deba realizar en las distintas etapas del ciclo del Proyecto MDL, hasta el registro del mismo ante la Junta Ejecutiva- MDL, cuya medición contable será su valor original menos la depreciación acumulada, acuerdo a lo dispuesto por las normas locales, aplicables actualmente a las empresas argentinas.

Por otro lado, los CERs que obtenidos por la reducción de emisiones que genere el proyecto, si bien por el momento no existe un criterio internacional uniforme sobre el carácter legal de los mismos, podrían considerarse un activo financiero con mercado transparente por lo que deberían ser valuados a su valor neto de realización al cierre de cada período.

Lo expuesto representa una opinión que intenta ampliar las bases teóricas y a la apertura de la discusión sobre el tema en cuestión, sin ánimo de establecer una solución definitiva, sosteniendo que la contabilidad tiene el importante compromiso de crear los mecanismos necesarios para producir toda la información necesaria que sirva para la toma de decisiones.

## **6. BIBLIOGRAFÍA**

Aspectos Financieros y Legales a tener en cuenta para el desarrollo de Proyectos MDL (2007). [En línea]. Disponible en: [http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/mdl/File/110707\\_manual\\_financiero.pdf](http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/mdl/File/110707_manual_financiero.pdf). [Consulta: 2 de agosto de 2010]

Bongianino, Claudia; Vázquez, Roberto (2002). *Los Intangibles y las Normas Contables*. XXIII Jornadas Universitarias de Contabilidad. Universidad Nacional de Formosa.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Disponible en: <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>. [Consulta: 27 de julio de 2010]

Federación Argentina de Consejos profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). (2010) *Resolución Técnica N°9 "Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios"*.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E). (2010): *Resolución Técnica N° 16 "Marco Conceptual de las normas contables profesionales"*.

Federación Argentina de Consejos profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). (2010): *Resolución Técnica N° 17 "Normas Contables Profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general"*.

Fowler Newton, Enrique. *Contabilidad Superior* (2005) (Tomo I, 5ª ed.), Ed. La Ley.

Fronti de García, Luisa (2008). *Responsabilidad Ambiental Empresaria: informes contables*. 1ª Ed Buenos Aires, Fondo Editorial Consejo.

International Accounting Standards Board (IASB). (2009): *Marco Conceptual*. Versión en español.

International Accounting Standards Board (IASB). (2008): Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 16 "*Propiedades, planta y equipos*". Versión en español.

International Accounting Standards Board (IASB). (2009): Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 32 "*Instrumentos Financieros: Presentación*". Versión en español.

International Accounting Standards Board (IASB). (2009): Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 38 "*Activos Intangibles*". Versión en español.

Ley N° 24. 295: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/699/norma.htm>. [Consulta: 30 de julio de 2010]

Ley N° 25.438: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/67901/norma.htm>. [Consulta: 30 de julio de 2010]

Manual para el Desarrollo de Proyectos en el Marco del Mecanismo para el Desarrollo Limpio. Disponible en [http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/mdl/File/08\\_manualmdl.pdf](http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web/mdl/File/08_manualmdl.pdf) [Consulta: 17 de julio de 2010].

Pahlen, Ricardo y Fronti de García, Luisa (2005). *Contabilidad Ambiental de Gestión y Financiera*. 1ª ed. Buenos Aires, Ediciones Cooperativas, 2005.

Pahlen, Ricardo y Fronti de García, Luisa (2007) *Contabilidad Ambiental: Segmento contable para el siglo XXI*. Buenos Aires, Ediciones Cooperativas.

Pahlen, Ricardo; Fronti de García, Luisa; Campo, Ana María (2009). *Contabilidad Ambiental de Gestión y Financiera. Informe final: segunda parte*, Buenos Aires, Ed. Centro de Investigación en Contabilidad Patrimonial y Ambiental- FCE-UBA.

Pahlen, Ricardo J. M. y otros (2009). *Contabilidad Pasado, Presente y Futuro*, Ed. La Ley.

Perossa, Mario (2008). Elementos para la Contabilización de proyectos MDL en países no-anexo I, Caso: Argentina. [En línea]. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2961215>. [Consulta: 5 de agosto de 2010].

Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Disponible en: <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>. [Consulta: 27 de julio de 2010]

Resolución 825/04: [http://www2.medioambiente.gov.ar/mlegal/clima/res825\\_04.htm](http://www2.medioambiente.gov.ar/mlegal/clima/res825_04.htm). [Consulta: 23 de julio de 2010].

Secretaría de la Convención Marco sobre el Cambio Climático. Versión española [http://unfccc.int/portal\\_espanol/items/3093.php](http://unfccc.int/portal_espanol/items/3093.php). [Consulta: 19 de julio de 2010].